

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Mayo 1893)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso á la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de Granada, y de conformidad con lo determinado en el art. 46 del reglamento de Enero de 1870; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien que se anuncie á oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 1.º Mayo 1893.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, contra una providencia de este Gobierno, que dejó sin efecto varios acuerdos de dicha Corporación, declarando responsable de ciertas restas pendientes de cobro por consumos y ganadería á D. Cosme Abadía Parral, ex Alcalde de dicha villa.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barribero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal de los propietarios á quienes les afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en término municipal de Bulbunte con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de dicho punto á Talamantes, señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación para la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:



Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad de los mismos.	CLASE DE FINCAS.	TÉRMINO o pago en que radican.
1	D. Juan Redrado Pellicer.....	Bulbuento.	Campo.	Albea.
2	Pantaleón de Baya Chate.....	Idem.	Idem.	Idem.
3	Juan Pablo de Baya.....	María.	Idem.	Idem.
4	D. ^a Manuela Jiménez García.....	Bulbuento.	Idem.	Idem.
5	Herederos de D. José Clavería.....	Idem.	Idem.	Idem.
6	D. Amado Moreno.....	Idem.	Idem.	Idem.
7	Malaquías García.....	Idem.	Idem.	Janueva.
8	Herederos de D. José Clavería.....	Idem.	Idem.	Idem.
9	D. Félix Pellicer.....	Idem.	Idem.	Idem.
10	D. ^a Isabel Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.
11	D. Juan Moreno y Moreno.....	Idem.	Idem.	Idem.
12	Santiago Martínez.....	Idem.	Idem.	Idem.
13	Ramón Callizo.....	Idem.	Idem.	Idem.
14	D. ^a Rosa Callizo.....	Idem.	Olivar.	Idem.
15	D. Ramón Callizo.....	Idem.	Idem.	Idem.
16	Agustín de Baya.....	María.	Campo.	Idem.
17	Simeón Lambea.....	Madrid.	Viña.	Idem.
18	Mariano Moreno Abad.....	Ambel.	Campo.	Idem.
19	Amado Moreno.....	Bulbuento.	Idem.	Idem.
20	Pedro Pellicer Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.
21	Juan Manuel Bonel.....	Borja.	Idem.	Idem.
22	D. ^a Concepción Bellido.....	Bulbuento.	Idem.	Idem.
23	D. Santiago Martínez.....	Idem.	Idem.	Idem.
24	Simeón Lambea.....	Madrid.	Viña.	Idem.
25	Mariano Pellicer Baya.....	Bulbuento.	Campo.	Idem.
26	Agustín García Besano.....	Idem.	Idem.	Idem.
27	Francisco Bonel.....	Idem.	Idem.	Idem.
28	Herederos de D. José Clavería.....	Idem.	Viña.	Idem.
29	D. Juan Aznar.....	Idem.	Campo.	Idem.
30	José Pellicer Abad.....	Idem.	Idem.	Idem.
31	Juan Manuel Bonel.....	Idem.	Idem.	Idem.
32	Carlos Sebastián.....	Idem.	Olivar.	Idem.
33	Manuel Abad Lamana.....	Idem.	Idem.	Idem.
34	Simeón Lambea.....	Madrid.	Viña.	Idem.
35	Herederos de D. José Clavería.....	Bulbuento.	Campo.	Idem.
36	D. José Abad de Gracia.....	Idem.	Idem.	Idem.
37	Herederos de D. Mariano de Baya.....	Idem.	Olivar.	Idem.
38	Herederos de D. José Clavería.....	Idem.	Viña.	Idem.
39	D. Martín Pellicer.....	Idem.	Campo.	Idem.
40	Domingo Lahuerta Cascán.....	Idem.	Viña.	Idem.
41	Simeón Lambea.....	Madrid.	Campo.	Idem.
42	Mariano Moreno Abad.....	Ambel.	Idem.	Idem.
43	Amado Moreno.....	Bulbuento.	Idem.	Idem.
44	D. ^a Esperanza Sebastián.....	Idem.	Olivar y viña.	Agua Rubio.
45	D. Santiago Martínez.....	Idem.	Olivar.	Idem.
46	Policarpo García.....	Idem.	Idem.	Idem.
47	Benito Sebastián.....	Idem.	Viña.	Idem.
48	Ambrosio Bruel.....	Idem.	Terreno inculto.	Idem.
49	Severo García.....	Idem.	Olivar.	Idem.
50	Pedro Regalado Pellicer.....	Idem.	Idem.	Idem.
51	Manuel Abad Lamana.....	Idem.	Idem.	Idem.
52	Pablo Domínguez.....	Idem.	Viña.	Idem.
53	Marcelo Domínguez.....	Idem.	Idem.	Idem.
54	Enrique Latorre.....	Idem.	Idem.	Idem.
55	Ramón Callizo.....	Idem.	Idem.	Idem.
56	D. ^a Francisca Callizo.....	Ainzón.	Idem.	Idem.
57	D. Amado Moreno.....	Bulbuento.	Idem.	Idem.
58	D. ^a Vicenta Luna.....	Zaragoza.	Olivar y viña.	Idem.
59	D. Constantino Callizo.....	Bulbuento.	Idem.	Idem.
60	Teodosio Callizo.....	Idem.	Olivar.	Idem.

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Subasta del suministro de víveres á los reclusos
en la Carcel de Audiencia de Zaragoza.

La Excmo. Diputación provincial de Zaragoza y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, han acordado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia, subastar el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de esta capital, en sus departamentos de correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel del partido judicial, bajo las condiciones contenidas en este pliego, que son las siguientes:

CONDICIONES GENERALES.

- 1.^a El suministro de víveres se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será desde 1.^o de Julio de 1893 hasta el 30 de Junio de 1898 inclusive.
- 2.^a La subasta se verificará en Zaragoza en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, ante una Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las once de la mañana.
- 3.^a El precio máximo que ha de abonarse por la ración diaria de cada recluso, será el de 0'40 pesetas, tipo en baja adoptado para la subasta.
- 4.^a Para tomar parte en dicho acto será preciso haber depositado en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta plaza, ó en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 8.760 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos de la Deuda pública.
- 5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerando las cubiertas de los pliegos por el orden en que se le entreguen.
- 6.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.^a Cuando la proposición se presente por medio de apoderado, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder que le acredite como tal representante, cuyo poder tendrá que ser declarado bastante previamente y á costa del licitador por un letrado designado por el Excmo. Ayuntamiento.
- 7.^a Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla al licitador que la haya presentado.
- 8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.
- 9.^a A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no lo renuncian, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.
- 10.^a Leídas todas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como tipo para la subasta.

11. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Las pujas serán á razón de 100 milésimas de céntimo de peseta en el suministro diario por plaza.

12. Adjudicado provisionalmente el remate, el presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la adjudicación definitiva con arreglo al art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, previa la tramitación preceptuada en los artículos 18 y 19 del mismo si á ello hubiese lugar.

13. Hecha la adjudicación definitiva se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva de 17.520 pesetas, y se le citará para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura de contrato; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que prescribe el art. 23 del citado Real decreto.

Los gastos de la escritura, copias de la misma, que deben expedirse para la Diputación y el Ayuntamiento, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, serán de cuenta del rematante.

14. Las dudas que puedan suscitarse en cuanto á la celebración de la subasta, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO.

- 1.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada recluso un pan de peso de 500 gramos, 60 gramos de garbanzos, 60 gramos de judías, 80 gramos de arroz, 500 gramos de patatas, 40 gramos de tocino, 10 gramos de aceite y 100 gramos de carbón.
- Además por cada 100 plazas deberá suministrar diariamente doce cabezas de ajos, 500 gramos de sal y 600 gramos de pimienta.
- 2.^a En los días de vigilia, según el calendario gregoriano, en vez de los 40 gramos de tocino se suministrarán 20 gramos de aceite y 75 gramos de bacalao por plaza.
- En el tiempo que media desde el 15 de Mayo al 1.^o de Agosto de cada año, el contratista, previa autorización del Vocal de la Comisión mixta de Cárceles que esté de semana, podrá sustituir los 500 gramos de patata de cada ración, con un aumento de 40 gramos de garbanzos, 40 gramos de judías, 50 gramos de arroz y un gramo de aceite por plaza sin alteración en el precio del racionado.
- 3.^a El pan, que será fabricado ó elaborado por cuenta del contratista, se presentará en libretas de 500 gramos de peso, sin que sea admisible falta alguna; será de primera calidad, ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables; su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo, dorado oscuro y adherida á la miga por todas sus partes; la miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarle se deshará y dejará penetrar absorbiéndolos con gran facilidad los jugos salivares.
- En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otras sustancias además que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

4.^a Todas legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla; entendiéndose que no reúne esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de la legumbre.

5.^a El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros, iguales y sonoros, exentos de los envoltentes y películas externas, así como de paja, polvo y demás impurezas, y el peso de cada hectólitro será el de 72 á 82 kilogramos.

6.^a Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y el peso de un hectólitro será de 78 á 79 kilogramos.

7.^a Las judías serán de color blanco y brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas y al tomar en la mano un puñado y comprimirlas deben escurrirse los granos duros y sonoros; el peso del hectólitro será de 78 á 80 kilogramos.

8.^a La condición de coadura de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

9.^a Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

10. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de 4 á 8 centímetros. Será procedente del país con exclusión del extranjero; deberá ser conservado con sal común, y sin otra sustancia alguna.

El Alcaide y el Administrador del Establecimiento reconocerán con asiduidad el tocino, rechazándolo desde luego cuando presente algún indicio de descomposición, ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los corrigendos.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, de color más ó menos blanco, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al ser frotado con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción, pues en otro caso indica el principio de la descomposición.

12. El Administrador de la Cárcel de Zaragoza, bien por iniciativa propia, bien impulsado por las quejas de los empleados del Establecimiento ó de los reclusos, pondrá en conocimiento del Director las faltas que en el suministro notare, el cual hará reconocer por peritos de su nombramiento y por el facultativo del Establecimiento, á presencia del contratista ó su representante, los víveres y especies que se crea no reúnen las condiciones exigidas en las cláusulas anteriores.

En el caso que declaren los peritos que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles por ser de calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios y averiados, el Director ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad prevenida, dentro del brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su costa si no lo verificare, dando cuenta á la Comisión mixta de Sres. Diputados provinciales y Concejales que se designará por la Excm. Diputación provincial y Ayuntamiento de Zaragoza, cuya Comisión apercibirá al contratista exigiéndole por vía de indemnización y multa, si lo creyere procedente, según la gravedad del caso, una cantidad que no bajará de 100 pesetas ni podrá exceder de 500.

13. Si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos, puede pedir en el acto un segundo reconocimiento, designando por su parte igual número de peritos que los nombrados por el Director, practicando todos reunidos un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia se pondrá en conocimiento de la citada Comisión mixta, que nombrará un nuevo tribunal de peritos, los cuales manifestarán por mayoría de votos su opinión sobre los artículos desechados.

En todo acto de reconocimiento se levantará acta que firmarán todos los asistentes, la cual se remitirá á la Comisión de Sres. Diputados provinciales y Concejales para la resolución que proceda.

Los honorarios ó derechos que devenguen los peritos en los reconocimientos serán de cuenta del asentista en el caso de ser condenado y en el contrario serán satisfechos, por mitad, por la Diputación y el Ayuntamiento de Zaragoza.

14. Si fuesen los artículos desechados por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Comisión mixta referida, la cual, si lo creyese conveniente, podrá desde luego acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales,

Si los artículos repuestos por el contratista fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego por el Administrador del Establecimiento, á costa de aquél, en igual cantidad á la que debía reponer, dando cuenta á la Comisión mencionada, que podrá también acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Queda también autorizada la repetida Comisión para adoptar determinación idéntica, cuando el contratista reincida en la falta de entregar, después de apercibido, artículo de calidad inferior á la convenida.

15. El contratista suministrará diariamente por pedidos que se formularán con separación, respecto á las raciones necesarias para los reclusos del departamento de la Cárcel de partido, para los presos á disposición de la Audiencia y para los corrigendos en el correccional, en papeletas firmadas por el Alcaide ó Director, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones, debiendo entregar éstas dentro del Establecimiento.

16. Si quedase suprimido el departamento correccional en la Cárcel de Audiencia de esta ciudad, se tendrá por terminado el contrato, en cuanto á la Diputación provincial se refiere, sin que tenga otro derecho el asentista, que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

17. El contratista deberá mantener constantemente en la Cárcel el repuesto suficiente para el suministro de los reclusos durante quince días, bien acondicionado á satisfacción del Director y Administrador, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del Establecimiento.

El repuesto de especies de suministro de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los quince días siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato.

18. El importe de las raciones que suministrase el contratista le será satisfecho mensualmente en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, según cuentas que deberán formar el Administrador y el Alcaide del Establecimiento, con separación en cuanto á los departamentos correccional, presos á disposición de la Audiencia y Cárcel de partido, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, y que se entregarán al asentista, para que, uniendo á las mismas las papeletas de pedido que las justifiquen, puedan presentarlas al cobro.

El Ayuntamiento remitirá inmediatamente después de pagada la cuenta, relativa al departamento correccional y al de presos á disposición de la Audiencia, á

la Diputación, y esta Corporación ó la Comisión provincial, una vez comprobada dicha cuenta, dispondrá su abono dentro de los diez primeros días de cada mes, realizándose éste por compensación de lo que el Ayuntamiento deba satisfacer por contingente provincial, expidiendo la correspondiente carta de pago que lo acredite.

19. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonare al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Comisión mixta, que propondrá la resolución que haya de dictarse dentro del plazo de seis meses, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase, ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrato, hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

20. Igual obligación de continuar el suministro al mismo precio tendrá el contratista, si llegado el día 30 de Junio de 1898 no se hubiese celebrado nueva subasta ó no se encargase al nuevo contratista del suministro, sin que esta obligación pueda durar más que hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

21. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Comisión mixta, entendiéndose que no se acordará la aprobación definitiva de la cesión ínterin no se verifique por medio de escritura pública y se entreguen las copias correspondientes.

22. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, bien incurriendo en faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión de señores Diputados provinciales y Concejales queda facultada para acordar la rescisión del mismo en los términos que se citan en las condiciones anteriores, y el contratista obligado á indemnizar los perjuicios que se irroguen.

23. El asentista consignará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de su contrato, y en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 17.520 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

24. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

25. Todos los casos no previstos en este pliego, serán resueltos por la Comisión mixta referida.

Los Sres. Diputados provinciales y Concejales, designados por la Excm. Diputación provincial y el Excmo. Ayuntamiento para formar dicha Comisión, tendrán facultades para inspeccionar por sí la calidad de las especies que constituyen el suministro y la de los ranchos, así como si las cantidades suministradas se ajustan á lo estipulado, y podrán en caso de urgencia adoptar las resoluciones que estimen pertinentes y no consientan dilación, sin perjuicio de dar cuenta de ellas á la brevedad más permitida, á la referida Comisión y ésta á las Corporaciones de que depende.

Todas las resoluciones adoptadas por la Comisión mixta á que se refieren las condiciones que preceden, serán sometidas para su revisión á la Excm. Diputación provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, y no tendrán carácter definitivo hasta que dichas Corporaciones las confirmen, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

26. Tanto las Corporaciones interesadas en el suministro, como el contratista, deberán someterse á los

Tribunales del domicilio de aquéllas que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día..... del mes de..... del año....., según el cual se contrata el suministro de víveres para los reclusos en la Cárcel de Audiencia de Zaragoza, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración en fracción decimal de pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos que procedan.

Zaragoza 6 de Mayo de 1893.—El Presidente de la Diputación, José María Caballero.—El Alcalde de Zaragoza, José Aznárez.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA.

Recibidos en este día los antecedentes del resultado del escrutinio en la mesa electoral de María, con motivo de la elección parcial verificada el día 7, de un Diputado provincial por el distrito de San Pablo, hay que agregar á los 921 votos que obtuvo D. Bartolomé Arroyo y Gómez, según consta en el resumen publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 110, los 62 votos que se le adjudicaron en la expresada Sección de María, siendo el total 983.

Zaragoza 10 de Mayo de 1893.—El Presidente accidental, Matías Galbe Oliván.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1893.

TORRE DEL ABEJAR.

Obras para la construcción de una bodega vinaria.

	Pesetas.
Por 64 jornales de albañiles, peones y logueros de vulquete.....	169
Por salidas del Maestro albañil.....	7
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	12'50
A D. Tomás Colandrea, por 44 cargas de ladrillo recio.....	154
A los Sres. Nicolás hermanos, por 2 sacos de cal hidráulica.....	10
<i>Suma.....</i>	<i>352'50</i>

Y se publica á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 29 de Abril de 1893.—El Vicepresidente, Ricardo Lacosta.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION SEXTA.

D. Tomás Bernal, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfajarín:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta provincial de esta población el día 16 de Marzo próximo pasado, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.848'17 pesetas, acordóse por unanimidad que no siendo posible en manera alguna disminuir las cantidades que para gastos se han consignado, y en vista de que como ingresos se han utilizado cuantos recursos autoriza la ley y es susceptible la localidad, se solicite del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, á excepción de lo que se destina á la industria que se haga en la localidad, durante dicho próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de dos y tres milésimas de peseta respectivamente, calculando la Junta un consumo de 464.070 kilogramos de la primera y 640.010 kilogramos de leña que vienen á producir exactamente las 2.848'17 pesetas.

Se dispuso, por último, que este acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos de la regla 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez trascurrido el plazo, se remita al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición.

Y se finó la sesión que firmaron dichos señores conmigo, de que certifico.—El Presidente, Antonio Villanueva.—Joaquín Costa.—Manuel Guiral.—L. Solano.—Antonio Gil.—Fermín Casanova.—Antonio Vidal.—Manuel Morón.—Vicente Berdiel.—Por los Sres. D. Pedro Peña, D. Lamberto Planás y D. Victoriano Montañés y D. A. D. L. J., Tomás Bernal, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alfajarín á 25 de Abril de 1893.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Villanueva.—Tomás Bernal

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados de este pueblo tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos, correspondiente al año económico de 1893-94, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 16 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial; si esta primera subasta no diese resultado se celebrará la segunda en la forma que la ley prescribe, el día 24 del actual, á la misma hora; y si tampoco esta segunda diese resultado, se procederá á celebrar la tercera por la exclusiva de carnes el día 2 de Junio á la misma hora.

Villafranca de Ebro 6 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Labarta.

La recaudación del cuarto trimestre del ejercicio actual del impuesto de consumos, líquidos y alcoholes, el 16 por 100 de municipales sobre la contribución territorial é industrial y el repartimiento de Guardería rural y el de retribuciones de Escuelas de este pueblo, se hallará abierta en los días 15, 16 y 17 del corriente mes, en el sitio de costumbre, de siete á doce de la mañana.

El padrón de cédulas personales de esta población, para el ejercicio de 1893 al 94 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término reglamentario.

Novallas 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Miguel Tutor y Vázquez.

No habiendo producido resultado los conciertos gremiales ni el arriendo á venta libre de todos los artículos y especies de consumos de esta villa con el recargo del 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, se procederá á una primera y nueva subasta, con las formalidades debidas, para el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 18 de este mes, y hora de las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, procediéndose, si tampoco surte efecto, á segunda y hasta tercera subasta en los días 29 del mismo y 9 de Junio inmediato, respectivamente á la misma hora y con las modificaciones correspondientes en el pliego de condiciones antes expresado, que podrán examinarlo cuantos deseen tomar parte en dicho arriendo.

Pina de Ebro 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Jarauta Belled.

Habiéndose declarado desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 30 de Abril último, para el arriendo de las especies tarifadas de consumos durante el año económico de 1893 á 1894, se verificará la segunda el día 16 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, con arreglo á lo que dispone el cap. 7.º de la vigente instrucción y condiciones que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento de manifiesto.

Asimismo, y con arreglo á igual capítulo y condiciones, se verificará la subasta segunda de los derechos de consumos sobre las especies de aguardientes, alcohol y licores.

Y por último, se celebrará también la de la sal con la exclusiva, y por tiempo de un año; si bien con el aumento de precio en la venta al por menor de céntimo y medio por kilogramo, y con arreglo al cap. 9.º de la instrucción y condiciones que están de manifiesto.

Borja 2 de Mayo de 1893.—Emilio Ferrández.

El día 17 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos en las especies sujetas al impuesto de consumos, durante el año económico 1893-94, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Montón.

El día 21 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos que con arreglo á tarifa devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1893-94, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villarroya de la Sierra 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Aguaron.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial de esta villa, correspondientes dichos documentos al ejercicio de 1893-94.

Villarroya de la Sierra 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Aguaron.

El Ayuntamiento de este pueblo y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que abraza la tarifa oficial vigente por tiempo de uno á tres años, que lo serán 1893-94, 94-95 y 95-96; con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 19 del actual, de diez á doce de la mañana.

Si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 29 á la propia hora, bajo el tipo de las dos terceras partes y por un año solamente; y si tampoco ésta no diese resultado, se celebrarán el 10, 20 y 30 de Junio próximo las subastas de líquidos y carnes con venta á la exclusiva por un año con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Monreal 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Inocencio Benedí.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, en sesión celebrada el 7 del actual, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo asignado á esta villa por el término de tres años, y por uno solo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar el remate el día 18 del actual, á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, y de no presentarse postor en este acto, se celebrará otro segundo el día 28 del corriente, á la misma hora, con la rebaja de la tercera parte de los derechos señalados, siendo condición indispensable para tomar parte en los remates el depósito del 10 por 100 en la Caja municipal.

Pedrola 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Urrea.

El padrón de cédulas personales y matrícula industrial, formados para el año económico de 1893 á 94, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gallocanta 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Ballestín.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, formados para el próximo año económico de 1893-94, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de ley.

Codos 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Constantino Serrano.

El presupuesto municipal ordinario, formado por este Ayuntamiento para el año 1893 á 94, se hallará expuesto al público en esta Secretaría por término de 15 días, á fin de que durante los cuales puedan producirse, por los que se crean interesados, las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva del Huerva 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arrendamiento á venta libre por espacio de tres años económicos más próximos, de todos los derechos que devenguen las especies de consumos objeto del encabezamiento, por el importe en cada uno del cupo señalado para el Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 20 del actual, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y si no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 30 del propio mes, á la misma hora, por el importe de las dos terceras partes del cupo y recargos y por el primer año económico solamente. Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por solo un año, celebrándose al efecto la subasta el día 10 de Junio próximo viniente á la misma hora.

Encinacorba 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Matías Gascón.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1893 á 1894.

Encinacorba 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Matías Gascón.

En el día 20 del corriente, á las once de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el arriendo con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año 1893 á 94.

Botorrita 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, P. E., Leopoldo Boldova.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 999 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 16 del actual, en que se proveerá.

La Zaida 8 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Seros.—El Secretario interino, Casiano Gracia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 500 pesetas por Beneficencia. Los que aspiren á ella podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde-presidente de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días.

Villanueva del Huerva 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Nicolás Pérez.

La matrícula industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1893-94, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 10 días para que pueda examinarse y hacer reclamaciones.

Y á los mismos efectos se expondrá también el padrón de cédulas personales del año expresado, por término de 15 días.

Salvatierra 6 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Siméon Escobar.

La matrícula industrial de este pueblo para el año económico de 1893 á 94, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grisén 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Daniel Martín.

La matrícula industrial, formada para el próximo ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto por el término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos legales.

Calatorao 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Manuel Rosel.

La matrícula industrial, formada para el año económico de 1893-94, queda expuesta al público por término de 10 días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante este tiempo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten de agravio.

Asín 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Bartolomé Nivelá.

Las cuentas municipales del ejercicio económico 1891 al 92, y la matrícula industrial de esta villa formada para el ejercicio de 1893 al 94, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las primeras y por 10 la segunda, durante cuyos plazos se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Saldaña.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el ejercicio de 1893-94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 17 del actual, durante los cuales podrán examinarlos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Tobed 5 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

La matrícula del subsidio industrial y comercio, formada para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 10 días, durante los cuales se admiten reclamaciones.

Por igual tiempo, y por el mismo año, también se halla expuesto al público, en el citado punto, el padrón de cédulas personales al indicado objeto.

Farlete 3 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Agustín Fustero.—P. A. D. A., Agustín López, Secretario interino.

El padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo ejercicio económico de 1893-94, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días.

La Almolda 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Demetrio Ezquerri.

La matrícula industrial de esta villa para el año económico de 1893 á 1894, se hallará de manifiesto al público por término de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Erla 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Yera.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula de la contribución territorial, todo perteneciente al año económico de 1893 al 94.

Mallén 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, P. O., Pablo Baigorri.

La matrícula industrial para el año económico de 1893-94, formada con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1893, queda expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Murillo de Gállego 4 de Mayo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Urbano Castillo.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio, y el padrón de cédulas personales, para el ejercicio de 1893-94, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 y ocho días respectivamente.

Gallur 6 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Agustín N.

El arriendo del arbitrio municipal sobre el uso de pesas y medidas de esta localidad, con la exclusiva por todo el año económico de 1893 á 94, tendrá lugar el día 16 del corriente, á las diez de su mañana, por el tipo en alza de 300 pesetas y condiciones de manifiesto en la Secretaría. Si no presentaren licitadores, se celebrará una segunda y última en igualdad de circunstancias á las cinco de la tarde del mismo día.

Perdiguera 7 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Agustín Arruga.